Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Directoral
N° 00099-2026-ENSAD/DG

Lima, 5 de octubre de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N.º 00015-2026-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 24 de setiembre de 2026 y antecedentes, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00420-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 1 de octubre de 2026, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 01090-2026-ENSAD/DG de fecha 2 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *"La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro"*;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, según el artículo 5º, numeral 5.1, del Decreto Supremo N.º 005-2026-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, la Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, *"Las universidades artísticas continúan brindando el servicio educativo superior artístico, conforme al marco normativo que las regían hasta antes de la dación de las leyes Nº 31997, Nº 31998 y Nº 32074, respectivamente" ;*

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, en concordancia con las precitadas disposiciones legales la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), cumple la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, cuyo ámbito comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial Nº 400-2015-MINEDU, que formaliza creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con el artículo 6º del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11º del Decreto Legislativo N°1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, con Resolución Directoral Nº0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante la Directiva), la misma que regula los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4º de la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47º de la Directiva define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal e) del numeral 48.1 de la Directiva establece como causal de baja la “Falta de idoneidad del bien”, cuando el desgaste natural y/o producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso;

Que, el Coordinador del Área de Control Patrimonial con Informe Técnico N.º 00015-2026-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 24 de setiembre de 2026 y Anexo N.º 01: “Bienes muebles patrimoniales para dar de baja por la causal de falta de idoneidad del bien”, sustenta e informa a la Oficina de Administración respecto a la baja de treinta y cinco (35) bienes muebles patrimoniales por la causal de “Falta de idoneidad del bien”, de los cuales dieciocho (18) corresponden a butacas para auditorio asignadas a la Dirección de Producción Artística y Actividades Académicas y diecisiete (17) corresponden a bienes muebles asignados a la Dirección Académica;

Que, como resultado de las inspecciones y verificaciones físicas efectuadas, el Coordinador del Área de Control Patrimonial constató que los referidos bienes presentan signos evidentes de deterioro y desgaste, tales como tapizados rasgados y decolorados, bisagras oxidadas, patas débiles, patas rajadas y respaldos rotos, condiciones que han afectado su funcionalidad y uso ordinario, determinándose que dichos bienes no resultan óptimos para el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron adquiridos, configurándose la causal de “Falta de idoneidad del bien”, prevista en el literal e) del numeral 48.1 de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01;

Que, asimismo, el Coordinador del Área de Control Patrimonial señala que los treinta y cinco (35) bienes muebles patrimoniales se encuentran registrados en la cuenta contable 9105.0303, con un valor de adquisición total ascendente a S/ 6,126.00 (Seis mil ciento veintiséis con 00/100 soles) y un valor neto contable de S/ 6,126.00 (Seis mil ciento veintiséis con 00/100 soles), precisándose que los bienes no registran depreciación acumulada por encontrarse registrados en cuentas de orden, por lo que su valor neto contable se mantiene equivalente a su valor de adquisición;

Que, con el precitado Informe Técnico, el Coordinador del Área de Control Patrimonial concluye en los siguientes términos: *“6.1 Del análisis efectuado y la documentación sustentatoria obrante en el expediente, se concluye que resulta procedente la baja de treinta y cinco (35) bienes muebles patrimoniales por la causal de falta de idoneidad del bien, de conformidad con lo establecido en la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01. Los treinta y cinco (35) bienes detallados en el Anexo N.º 01 representan un valor de adquisición total de seis mil ciento veintiséis con 00/100 soles (S/ 6,126.00)”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00420-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 1 de octubre de 2026 y en señal de conformidad con el

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Informe Técnico N.º 00015-2026-ENSAD/DG-OA-ACP y su Anexo N.º 01: "Bienes muebles patrimoniales para dar de baja por la causal de falta de idoneidad del bien", requiere a la Dirección General aprobar mediante Resolución Directoral la baja física y contable por la causal de falta de idoneidad de un total de treinta y cinco (35) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 01090-2026-ENSAD/DG de fecha 2 de octubre de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00420-2026-ENSAD/DG-OA y el Informe Técnico N.º 00015-2026-ENSAD/DG-OA-ACP y anexos, solicitando efectuar la evaluación que sustenta la propuesta de baja y, de encontrarse conforme y resultar procedente, elaborar o validar el proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, las acciones administrativas motivadoras del presente acto administrativo se ubican en el marco del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y por ende encuentran habilitación en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* aprobada con Resolución Directoral Nº0015-2021-EF/54.01;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2026, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, **"***Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación",* según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *"ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGARTURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU*";

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Decreto Legislativo 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 217-2019-EF y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral Nº0015-2021-EF/54.01; la Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2026; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Estatuto ENSAD; y la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la baja de **TREINTA Y CINCO (35)** bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, por la causal de *“Falta de idoneidad del bien”*, con un valor de adquisición total de S/ 6,126.00 (SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 00/100 SOLES) y un valor neto contable de S/ 6,126.00 (SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 00/100 SOLES), según el Informe Técnico N.º 00015-2026-ENSAD/DG-OA-ACP y su Anexo N.º 01: “Bienes muebles patrimoniales para dar de baja por la causal de falta de idoneidad del bien”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	CUENTA CONTABLE	CANTIDAD DE BIENES	VALOR DE ADQUISICIÓN S/.	VALOR NETO S/.
1	9105.0303	35	6,126.00	6,126.00

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Firmado digitalmente por:
CADILLO JARA Santos Guido FAU
20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/10/2026 17:30:08-0500

Firmado digitalmente por:
CHAVEZ QUILIANO Fressia Rosmery
FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/10/2026 11:44:46-0500

Total	35	6,126.00	6,126.00

Nota: Los bienes no registran depreciación acumulada, por encontrarse registrados en cuentas de orden, por lo que su valor neto contable se mantiene equivalente a su valor de adquisición.

Artículo 2°. – ENCARGAR, a la Oficina de Administración, a través de los coordinadores de las áreas correspondientes (Área de Control Patrimonial y Área de Contabilidad y Control Previo), la realización de las acciones necesarias para la exclusión del Registro Patrimonial y Contable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, de los bienes muebles dados de baja según lo resuelto en el artículo 1º del presente acto administrativo.

Artículo 3°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (http://www.ensad.edu.pe/).

Artículo 4°. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por:
CADILLO JARA Santos Guido FAU
20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 12:49:39-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx